

4.º Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 14 de junio de 1977.—El Director general, Antonio Lago Carballo.

Sr. Jefe del Servicio de Protección del Patrimonio Artístico y Excavaciones Arqueológicas.

19323

RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de Monumento Histórico Artístico de carácter provincial a favor del edificio situado en el paseo de General Mola, 13, en Zaragoza.

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

1. Tener por incoado expediente de declaración de Monumento Histórico Artístico de carácter Provincial a favor del edificio situado en el paseo General Mola, número 13, en Zaragoza.

2. Disponer, con arreglo al artículo 91 de la Ley de 17 de julio de 1958, que se conceda trámite de audiencia a los interesados, una vez instruido el expediente.

3. Hacer saber al Ayuntamiento de Zaragoza que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el Monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

4. Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 14 de junio de 1977.—El Director general, Antonio Lago Carballo.

Sr. Jefe del Servicio de Protección del Patrimonio Artístico y Excavaciones Arqueológicas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

19324

ORDEN de 3 de junio de 1977 por la que se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de minerales radiactivos, en la zona denominada «Cuenca Tres-Fuencaliente» (Cuenca).

Ilmo. Sr.: Vistas las circunstancias que concurren en la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de minerales radiactivos, declarada por Orden ministerial de 28 de febrero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de marzo), en el área «Cuenca Tres-Fuencaliente», comprendida en la provincia de Cuenca, resulta aconsejable en la actualidad adecuar la situación de esta zona, y teniendo en cuenta a efectos de trámite lo establecido por la disposición transitoria octava de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, así como lo previsto por sus artículos 39 y 53, ha de señalarse en este sentido que se realizó la tramitación del expediente de forma preceptiva.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de minerales radiactivos, establecida por Orden ministerial de 28 de febrero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de marzo), en la zona denominada «Cuenca Tres-Fuencaliente», comprendida en la provincia de Cuenca, definida según el perímetro que se designa a continuación: Área formada por arcos de meridianos, referidos al de Madrid, y de paralelos, determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	2º 09' 00" Este	39º 36' 20" Norte
Vértice 2	2º 11' 00" Este	39º 36' 20" Norte
Vértice 3	2º 11' 00" Este	39º 34' 20" Norte
Vértice 4	2º 09' 00" Este	39º 34' 20" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 36 cuadrículas mineras.

2.º Se considera franco el terreno libre correspondiente a la zona determinada según el perímetro expresado en el número anterior, no otorgándose a este terreno el carácter de registrable hasta que tenga lugar el concurso a que hace referencia el artículo 53 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

3.º Quedan libres de las condiciones especiales impuestas, con motivo de la reserva, los permisos de investigación y concesiones mineras de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.

19325

ORDEN de 6 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1400/74, promovido por «Grossversandhaus Quelle Gustav Schickedans Kg.», contra resoluciones de este Ministerio de 21 de octubre de 1970 y 25 de noviembre de 1971.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 140/1974, interpuesto por «Grossversandhaus Quelle Gustav Schickedans Kg.», contra resoluciones de este Ministerio de 21 de octubre de 1970 y 25 de noviembre de 1971, se ha dictado con fecha 6 de octubre de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por "Grossversandhaus Quelle Gustav Schickedans Kg.", contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno, los cuales anulamos por no ser conformes a derecho, declarando la no procedencia del otorgamiento de la marca número quinientos cincuenta y nueve mil sesenta y cuatro, denominada "El Castillo de Quel", todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

19326

ORDEN de 6 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 988/73, promovido por «Laboratorios Schoum, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 24 de mayo de 1972.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 988/73, interpuesto por «Laboratorios Schoum, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 24 de mayo de 1972, se ha dictado con fecha 13 de mayo de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuy parte dispositiva es como sigue:|

«Fallamos: Que estimando parcialmente, el presente recurso contencioso-administrativo, promovido por la Sociedad "Laboratorios Schoum, S. L.", debemos declarar y declaramos no ajustado a derecho, el acuerdo recurrido del Registro de la Propiedad Industrial, de veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y dos publicado en el «Boletín Oficial» de dicha Propiedad, correspondiente al uno de octubre siguiente, así como el de desestimación tácita, del recurso de reposición interpuesto contra el mismo por la aquí recurrente, concediendo la inscripción a favor de la Sociedad "Laboratoire Schoum (Société a. r. l.)", de la marca número trescientos sesenta y cinco mil ciento setenta y siete, denominada "Dr. de Lannoise (firma)"² para distinguir "Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, productos dietéticos, para niños y enfermos, emplastos, material para curas, material para empastar dientes y para improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos", de la clase quinta, cuyos acuerdos anulamos y dejamos sin efecto y en su lugar declaramos no procede la relacionada inscripción; desestimando en lo demás el presente recurso. Sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

19327 *ORDEN de 6 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1376/73, promovido por «Fred Perry Sportswear Limited», contra resolución de este Ministerio de 31 de marzo de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1376/73, interpuesto por «Fred Perry Sportswear Limited», contra resolución de este Ministerio de 31 de marzo de 1972, se ha dictado con fecha 23 de abril de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo formulado por «Fred Perry Sportswear Limited», contra los acuerdos de treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y dos que ordenó la inscripción de la marca «Perry» número quinientos noventa y dos mil cuatrocientos setenta y cuatro y el tácito desestimatorio del recurso de reposición, por estar dichos acuerdos ajustados a derecho. Sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

19328 *ORDEN de 6 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 874/73, promovido por «Forest Española, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 16 de junio de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 874/73, interpuesto por «Forest Española, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 16 de junio de 1972, se ha dictado con fecha 11 de junio de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por la entidad «Forest Española, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de dieciséis de junio de mil novecientos setenta y dos, que denegaba la marca número quinientos ochenta y ocho mil doscientos treinta y seis denominada «Forest Española, S. A.», y contra la desestimación tácita del recurso de reposición formulado contra el anterior, por ser los indicados acuerdos nulos y sin valor por no ser ajustados a derecho, declarándose asimismo la procedencia de la concesión de la marca mencionada, para distinguir «Sopladores de hollín»; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

19329

ORDEN de 6 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 902/73, promovido por «Ciba-Geygi, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 29 de mayo de 1972 y 30 de agosto de 1972.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 902/73, interpuesto por «Ciba-Geygi, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 29 de mayo de 1972, y 30 de agosto de 1972, se ha dictado con fecha 6 de marzo de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando este recurso, por su inadecuación al ordenamiento jurídico, debemos de anular y anulamos el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y dos publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de uno de agosto del mismo año y desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto el treinta de agosto de mil novecientos setenta y dos, resoluciones que denegaron la marca internacional trescientas sesenta y dos mil setecientos veinte «Doratid», para proteger productos de las clases uno y cinco del Nomenclátor Oficial, y en su lugar, disponemos el registro de dicha marca a favor de «Ciba-Geygi S. A.»; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subdirector de este Departamento.

19330

ORDEN de 13 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 591/74, promovido por «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A.» (S.E.A.T.), contra resolución de este Ministerio de 7 de febrero de 1973.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 591/74, interpuesto por «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A.» (S.E.A.T.), contra resolución de este Ministerio de 7 de febrero de 1973, se ha dictado con fecha 19 de junio de 1976 por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el presente recurso contencioso-administrativo, promovido por la «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A.» (S.E.A.T.), debemos anular y anulamos el acuerdo recurrido dictado por el Registro de la Propiedad Industrial de siete de febrero de mil novecientos setenta y tres, por el que se concedió el modelo de utilidad número ciento setenta y cuatro mil noventa y ocho, por perfeccionamiento de los taladros de engrase para pistones de motores de combustión interna y compresores, así como anulamos las actuaciones anteriores a dicho acuerdo del expediente administrativo en que recayó, a partir del momento en que debió emitirse el informe técnico, indicado en los precedentes considerandos, cuyo acuerdo y actuaciones dejamos sin efecto, reponiéndola al trámite expresado para que una vez subsanada la omisión apuntada se continúe hasta la resolución de la concesión o no de la inscripción del modelo mencionado. Sin hacer especial imposición de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.